



2019-144

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO
DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO BARRANQUILLA FA 1339 y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00144-00

Revisado el expediente, se observa que por auto de 9 de agosto de 2022 notificado por estado electrónico de 10 de agosto de 2022, se ordenó a la parte actora lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a notificarles en forma personal el auto de fecha 10 de mayo de 2022, proferido dentro del presente incidente, a los señores SONIA CHIAN DE OCHOA (representante legal de la sociedad fideicomitente INOS S.A.), EDGAR OCHOA CHAIN (socio de la sociedad INOS S.A.), y FERNANDO PITALUA (abogado de la sociedad INOS S.A.), so pena de decretar la terminación del incidente por desistimiento táctico, conforme lo dispuesto en el art. 317 No 1 del C.G.P.”

1

En respuesta al anterior requerimiento, el día 11 de agosto de 2022 el abogado demandante envió al correo institucional del juzgado un memorial, a través del cual manifiesta que: “el numeral 2° del auto del 10 de mayo de 2022 fue acatado.- No obstante carecemos de constancia de haberse informado de tal hechos a ese despacho, por lo que le brindamos excusas.”, seguidamente informa que notificó a la parte demandada sociedad demandada CIA ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DENOMINADO TERMINAL LOGISTICO BARRANQUILLA FA 1339, a su representante legal y a su abogado FREDY GUZMAN, y que de esos hechos se infiere por lógica jurídica la notificación a la fideicomitente de la demandada, sociedad INOS S.A.S representada por SONIA CHIAN, y a su socio EDGAR OCHOA CHAIN; además indica que desconoce las direcciones físicas y electrónicas del abogado FERNANDO PITALUA.

La providencia del requerimiento se publicó por estado electrónico del día 10 de agosto de 2022, por lo cual el plazo de los 30 días para atender la obligación impuesta se cumplió el 22 de septiembre de 2022, término que transcurrió sin que se aportaran las constancias de haber notificado o intentado notificar a SONIA CHIAN DE OCHOA (representante legal de la sociedad fideicomitente INOS S.A.), EDGAR OCHOA CHAIN (socio de la sociedad INOS S.A.), y FERNANDO PITALUA (abogado de la sociedad INOS S.A.).



2019-144

Además, debe manifestarse que no puede aceptarse como lo manifiesta la parte demandante, que por lógica jurídica se infiera que SONIA CHAIN DE OCHOA, representante legal de la sociedad INOS S.A.S., y EDGAR OCHOA CHAIN, socio de INOS S.A.S., se encuentran notificados por el hecho de haber notificado a la sociedad demandada y a su abogado, pues se tratan de personas distintas.

Por consiguiente, al no aportarse a este trámite las constancias de las notificaciones requeridas, dentro de los treinta días conferidos, se declarará terminada esta actuación incidental por desistimiento tácito, con base en la causal contemplada en el artículo 317 numeral 1 del C. G. P.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente incidente, por desistimiento tácito, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985966b9264856006b6b0970c4b492fd6ae180069e9aaf45c0f16571860228f3

Documento generado en 08/11/2022 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>